

REGLAMENTO DEL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE JOCOTEPEC, JALISCO.

TÍTULO I

Disposiciones Generales.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1°. El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto reglamentar la estructura y funcionamiento del **Instituto para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Jocotepec**, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado con el objeto de garantizar, promover y respetar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio en esta materia.

Artículo 2°. Se crea el Instituto para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Jocotepec, Jalisco como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y teniendo a su cargo todas las atribuciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, en el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la legislación aplicable, así como los demás acuerdos, decretos y tratados que se realicen en forma internacional, nacional, estatal y municipal, que se expidan en esta materia.

Constituye la Instancia del municipio de Jocotepec, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que promueve la comunicación y la participación activa de las mujeres en la vida pública, así como la protección y defensa de sus derechos humanos a través de los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas públicas

municipales y convenios de colaboración con instancias estatales, federales e internacionales.

Artículo 3°. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 4°. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **INSTITUTO:** El Instituto para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Jocotepec.
- II. **CONSEJO DIRECTIVO:** Órgano de Gobierno del Instituto.
- III. **CONSEJO CONSULTIVO:** Órgano Ciudadano especializado para la consulta, opinión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales en materia de género.
- IV. **DIRECCIÓN:** La Directora del Instituto.
- V. **GÉNERO:** concepto que refiere a los valores, atributos, roles, y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.
- VI. **EQUIDAD DE GÉNERO:** concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- VII. **IGUALDAD SUSTANTIVA:** se conoce como de facto, cuando los derechos se aplican y practican en la realidad, logrando cambios que van más allá de las palabras y acuerdos escritos, es decir, con resultados tangibles que pueden observarse.

- VIII. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- IX. **TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias de Gobierno Municipal y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.
- X. **CATALOGO DE REGLAMENTOS Y PROGRAMAS PARA LAS MUJERES:** al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos, metas e indicadores específicos que contiene el Plan Municipal de Desarrollo y a los que da seguimiento y evalúa el Instituto; son los instrumentos programáticos y normativos que orientan la conducción de la política pública en materia de igualdad de género.
- XI. **VIOLENCIAS DE GÉNERO:** Son aquellas ejercidas contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género, que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico y sexual constituyéndose en una violación de los derechos humanos.
- XII. **ACCIONES AFIRMATIVAS:** es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad *de hecho* entre mujeres y hombres.

Artículo 5°. Las actuaciones derivadas para la aplicación de este reglamento además de los que prevé la ley, se realizarán con observación de los siguientes principios:

- I. Igualdad Sustantiva

- II. No discriminación o prejuicios
- III. Sororidad
- IV. Libertad y autonomía de las mujeres
- V. Legalidad
- VI. Respeto a la diversidad y dignidad humanas
- VII. Honestidad
- VIII. Debida Diligencia
- IX. Transparencia
- X. Accesibilidad
- XI. Calidad
- XII. Calidez
- XIII. Sustentabilidad
- XIV. Eficiencia y Eficacia
- XV. Derechos pro persona

TÍTULO II

Del Instituto

CAPÍTULO I

De los objetivos del Instituto.

Artículo 6°. El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Garantizar el acceso efectivo de las mujeres a sus derechos humanos por medio del seguimiento y evaluación de la política pública municipal en materia de igualdad de género a través de programas, acciones y mecanismos institucionales llevados a cabo en las diferentes dependencias municipales;
- II. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política

- general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- III. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos sociales y a través de los diferentes mecanismos institucionales en la administración pública municipal;
 - IV. Proveer mediante acciones afirmativas y a través de la transversalidad de la perspectiva de género, de los medios necesarios para que las mujeres puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;
 - V. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación y violencias en todos sus tipos y/o modalidades;
 - VI. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres tanto al interior del gobierno municipal como con la ciudadanía en lo general; y
 - VII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Instituto

Artículo 7°. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las áreas municipales involucradas en la Planeación Municipal para la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los planes especiales o sectorizados;
- II. Coadyuvar con las áreas municipales involucradas en la presupuestación municipal para incluir la perspectiva de género en la estructura presupuestaria del municipio;

- III. Asesorar y dar seguimiento a las diferentes dependencias municipales en el proceso de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de sus políticas, programas y proyectos;
- IV. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;
- V. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de colaboración;
- VI. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de las mujeres al bienestar y a la actividad productiva con pagos y jornadas laborales justas;
- VII. Impulsar la promoción de los derechos de las mujeres, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- VIII. Integrar un sistema de indicadores de género que permita analizar un conjunto de dimensiones en las que se podrían advertir desigualdades de género así como la participación diferenciada en los diferentes ámbitos sociales: trabajo, educación, empoderamiento y autonomía, acoso y hostigamiento sexual y corresponsabilidad entre la vida laboral y familiar;
- IX. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- X. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la igualdad sustantiva;
- XI. Elaborar, dar seguimiento y promover entre quienes se desempeñen laboralmente en la administración pública municipal la institucionalización de la perspectiva de género a través de un Programa de Cultura Institucional;

- XII. Promover la certificación de todas las dependencias municipales en la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral;
- XIII. Ofrecer servicio de asesoría legal, canalización y seguimiento de los casos presentados dando apoyo y asesoría dentro de las atribuciones conferidas, para el aseguramiento de la protección de los derechos de las mujeres;
- XIV. Promover la capacitación y actualización de servidores/as públicos/as, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas municipales;
- XV. Brindar atención integral a las mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencias o cualquier situación generada por la violación a sus derechos humanos;
- XVI. Promover ante las autoridades municipales del sector salud, las necesidades de salud integral diferenciadas por sexo para integrar en sus políticas y programas públicos el enfoque integrado de género, así como el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005;
- XVII. Impulsar la implementación de programas de intervención integral para los grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad por su edad, clase socioeconómica, discapacidad, situación de migración, entre otras;
- XVIII. Impulsar la elaboración o reforma de reglamentos municipales que promuevan la progresividad de los derechos humanos de las mujeres en todos los ámbitos sociales y que se encuentren armonizados con los marcos normativos estatales, nacionales e internacionales en la materia;
- XIX. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de igualdad que procuren la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y
- XX. Promover el uso de lenguaje incluyente y no sexista en los contenidos de difusión del gobierno municipal y en las comunicaciones oficiales e internas de las diferentes dependencias municipales.

TÍTULO III
De los Órganos de Gobierno y de Consulta

Artículo 8°. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno y consulta:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Consejo Consultivo; y
- III. La Dirección.

CAPÍTULO I
Del Consejo Directivo

Artículo 9°. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto y deberá conformarse de la siguiente manera:

- I. La/el Presidenta/e del Consejo quien será electo/a por mayoría de votos de quienes integran el mismo y no debe pertenecer al Gobierno Municipal;
- II. La/el titular de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- III. Una Secretaria Técnica del Consejo Directivo que será la Directora del Instituto.
- IV. Serán integrantes propietarios/as, las/los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales:
 - a) Dirección de Desarrollo Social
 - b) Dirección de Educación.
 - c) Sistema DIF Jocotepec.
 - d) Dirección de Salud.
 - e) Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal.
 - f) Instituto de la Juventud.
 - g) Contraloría Municipal.

- h) Tesorería Municipal.
- i) La/el Presidente/a del Consejo Consultivo.
- j) La/el Secretaria/o Técnica/o del Consejo Consultivo
- k) Y cuatro representantes de la Sociedad Civil y/o, Academia, gremios, personas afines al tema.

Por cada propietaria/o habrá un/a suplente. Las/los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaria Técnica quién sólo contará con voz. El cargo de Consejera/o representante del Consejo Directivo es honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 10°. Son funciones del Consejo Directivo del Instituto:

- I. Otorgar poderes y facultades de representación y administración a la Dirección del Instituto;
- II. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste;
- III. Promover la consolidación programática y presupuestal del Instituto como instancia encargada de la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género;
- IV. Aprobar el Anteproyecto de presupuesto del Instituto con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y en la normativa nacional e internacional en materia de igualdad sustantiva;
- V. Conocer del informe anual que rinda la Dirección del Instituto, sobre la gestión y funcionamiento del mismo;
- VI. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad sustantiva en temas como la educación, salud, trabajo y participación ciudadana así como prevención y atención de las violencias por razones de género;

- VII. Establecer los criterios para elegir a las/los integrantes del Consejo Consultivo, así como establecer los criterios y bases para la elección de las/los consejeras/os propietarias/os y sus suplentes;
- VIII. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto;
- IX. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- X. Aprobar su reglamento interno, así como las modificaciones o actualizaciones que le presente la Dirección del Instituto;
- XI. Aprobar anualmente los proyectos, programas e informes financieros del Instituto y la publicación de los mismos;
- XII. Aprobar el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones que realice el Instituto;
- XIII. Autorizar por escrito a la dirección la realización de trámites legales, administrativos, hacendarios, así como la firma de convenios con entidades públicas o privadas;
- XIV. Construir comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones en el reglamento interno;
- XV. Aprobar anualmente el calendario de sesiones, así como las actas generadas en sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XVI. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo al presupuesto que le apruebe el Ayuntamiento, normándolas en su reglamento interno;
- XVII. Invitar a participar en las reuniones del Consejo a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto;
- XVIII. Designar a la suplente de la Dirección cuando la ausencia exceda más de 30 días naturales; y
- XIX. Las demás que con carácter legal se le atribuyan en los términos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Jalisciense de las Mujeres, el presente reglamento y el manual de operación o administrativo.

Artículo 11°. Las/os integrantes del Consejo Directivo permanecerán en su encargo en tanto ocupen los cargos públicos que ostentan en la administración municipal, y quienes provengan de la sociedad civil o instancias no gubernamentales podrán desempeñar el cargo durante la administración municipal o bien extenderse a petición de las nuevas autoridades y del mismo Consejo.

Artículo 12°. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre previa convocatoria de la Dirección, y en sesiones extraordinarias cuantas otras veces sea necesario, a petición de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 13°. El Consejo Directivo o la Directora, podrán invitar a integrarse a las actividades del Órgano de Gobierno del Instituto a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad sustantiva. En caso de aceptar, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 14°. Son funciones de quién preside el Consejo Directivo:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Convocar, por conducto de la Directora del Instituto, a las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Presidir, instalar y declarar la legalidad de las sesiones y en su caso dar por terminadas éstas, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos establecidos en el pleno del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo Directivo, la integración de las comisiones específicas que se creen; y
- V. Las demás que le confieran este reglamento o el manual operativo o administrativo.

Artículo 15°. Son funciones de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Consejo Directivo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de las/los integrantes de la misma se deban incluir;
- II. Enviar con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día en el caso de sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de sesiones extraordinarias;
- III. Pasar lista de asistencia e informar a quien preside, si el Consejo puede sesionar válidamente;
- IV. Elaborar el acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de las personas que integran el Consejo Directivo;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo Directivo;
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; y
- IX. Las demás inherentes a sus funciones dentro de las sesiones del Consejo Directivo establecidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 16°. El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo Directivo será de la mitad más uno de las personas que lo integran.

Artículo 17°. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de las/los integrantes presentes y, en caso de empate, la/el Presidenta/e tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Directivo, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar la/el Presidenta/e y la Secretaria Técnica, quienes darán fe.

CAPÍTULO II

Del Consejo Consultivo

Artículo 18°. El Consejo Consultivo es el órgano especializado de consulta y opinión que tiene por objeto realizar análisis y justificaciones con relación a los asuntos que le sean encomendados por el Consejo o por el Instituto, mismas que podrán ser considerados para la toma de decisiones en materia de igualdad de género.

Artículo 19°. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Una/un Presidenta/e;
- II. Una/un Secretaria/o, sin derecho a voto, que será designada/o por la Consejo Directivo;
- III. Once consejeras/os.

Artículo 20°. Cinco consejeras/os representarán las agencias y delegaciones municipales que conforman el municipio y los seis restantes representarán cada una de las coordinaciones temáticas y los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 21°. La Directora, con la autorización de la Consejo Directivo del Instituto, emitirá una convocatoria pública por medio de las redes sociales y se promoverán en las Delegaciones y Agencias, para la selección de las personas integrantes de dicho Consejo. Serán propuestas por sus agencias y delegaciones y por organizaciones representativas de la defensa de los derechos de las mujeres, así como de instituciones académicas.

La convocatoria deberá publicarse dentro de los noventa días naturales después de instalado el Consejo Directivo; ésta última tendrá quince días naturales para hacer las designaciones, conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria.

Artículo 22°. En caso de no existir propuestas, el Consejo Directivo en colaboración con el Instituto y la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género propondrán a personas idóneas para el cargo.

Artículo 23°. El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre, posterior a la reunión del Consejo Directivo, y en sesiones extraordinarias cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa de la/el Presidente/a o de la mayoría de los Consejeros/as.

Artículo 24°. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir su opinión especializada sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto y/o el municipio a través de su política pública en materia de igualdad sustantiva y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Nombrar, de entre sus integrantes, a quien presida el Consejo y quien funja como Secretaría/o;
- III. Participar activamente del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento puntual del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres;
- VI. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes;
- VII. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en los eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto, además de difundirlos dentro de su espacio de incidencia ciudadana;
- VIII. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con la garantía, promoción, respeto y la protección de los derechos humanos de las mujeres;
- IX. Dar seguimiento programático y presupuestal a los proyectos y programas que realice el Instituto;

- X. Proponer al Consejo Directivo, mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las instancias de gobierno en sus tres órdenes para garantizar la institucionalización y transversalización en las políticas públicas;
- XI. Coadyuvar con el Instituto para el logro de sus objetivos, desde su área de especialidad o su espacio de incidencia ciudadana, brindando los apoyos que considere necesarios y viables; y
- XII. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite la Dirección o la Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

De la Dirección

Artículo 25°. La Directora será propuesta por la/el Presidenta/e Municipal y ratificada por el pleno del H. Ayuntamiento y durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada para el periodo posterior inmediato.

Le corresponde la conducción, el monitoreo y el seguimiento de los planes y programas municipales que tengan como objetivo la implementación de políticas públicas para la igualdad sustantiva.

Ello a través de la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género dirigida hacia la promoción de los mecanismos institucionales para la prevención, atención sanción y erradicación de la violencia hacia los mujeres por razones de género, así como la promoción y defensa de la igualdad de resultados y no discriminación de las mujeres en el municipio de Jocotepec.

Artículo 26°. Para ser designada Directora del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser mujer.

- III. Tener conocimientos y experiencia comprobable en temas relacionados con el género y derechos humanos de las mujeres.
- IV. No tener ningún cargo político partidista al ser designada ni durante la gestión encomendada.
- V. Tener probada capacidad y honorabilidad.
- VI. Se distinga por su respeto y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre las problemáticas de género.
- VII. Haber realizado trabajo en defensa de la igualdad sustantiva y tener forma de comprobarlo.
- VIII. No tener antecedentes penales, ni encontrarse en ningunos de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos.

Artículo 27°. La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y atender las recomendaciones del Consejo Consultivo así como de los órganos de control interno y las observadas por las distintas instancias externas.
- II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Directivo, la propuesta del reglamento interno, así como sus modificaciones.
- III. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazos y presentarlos a la Consejo Directivo para su aprobación.
- IV. Nombrar al personal del Instituto y someter a la consideración del Consejo Directivo, la aprobación de los dos niveles inmediatos inferiores que se requieran.
- V. Proponer ante el Consejo Directivo la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Consejo Directivo.
- VI. Someter el informe anual de labores del Instituto a la Consejo Directivo para su aprobación y publicación.
- VII. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.

- VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- IX. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación del Consejo Directivo.
- X. Realizar los trámites necesarios y pertinentes ante instituciones públicas y privadas para el desarrollo de las atribuciones y cumplimiento de los objetivos del Instituto, previa autorización del Consejo Directivo.
- XI. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior.
- XII. Someter a la aprobación de la Consejo Directivo, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, en los términos que establece el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, así como sus modificaciones, avances y resultados.
- XIII. Presentar oportunamente al Ayuntamiento y a Tesorería, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por el Consejo Directivo.
- XIV. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.
- XV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- XVI. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.
- XVII. Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, sus reglamentos, el presente Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
De las Coordinaciones, Unidades y
Órgano de Control y Vigilancia del Instituto

Artículo 28°. Las coordinaciones y unidades que establece el presente Reglamento así como el Manual Administrativo, deberán ser atendidas por personal que cumpla cabalmente con los principios referidos en el Artículo 5º del presente reglamento, que cuenten con el perfil profesional y/o académico adecuado y experiencia en la implementación de la perspectiva de género en la administración pública municipal.

Artículo 29°. Serán Coordinaciones del Instituto:

- I. Coordinación de Promoción de la Igualdad Sustantiva, cuyas funciones de manera enunciativa mas no limitativa serán:
 - a) Considerar el principio de igualdad entre mujeres y hombres como eje rector de los planes, programas, proyectos y acciones que se realicen en el ámbito municipal, tanto a nivel institucional como en el de ejecución de la política municipal de igualdad;
 - b) Asesorar y coordinar trabajos para que en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal se elaboren acciones a corto, mediano y largo plazos para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y una vida libre de violencia hacia las personas en virtud de su sexo o preferencia sexual;
 - c) Coordinar acciones para que en todas las áreas del gobierno municipal se lleve a cabo la transversalización de la perspectiva de género, estableciendo metas específicas y cuantificables para el corto, mediano y largo plazos.
 - d) Promover la eliminación de cualquier tipo de violencia ocasionada por motivo de género al interior del Gobierno Municipal, debiendo implementar, programas de sensibilización tanto para el personal las

instituciones municipales como para otras instituciones académicas o del gobierno que operen dentro del municipio.

- e) Vincularse con la ciudadanía, Sociedad Civil Organizada de Jocotepec, instituciones, empresas e iniciativa privada, u otros municipios para la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, derechos humanos y prevención de violencia y discriminación por razones de género, mediante campañas, acciones, programas de sensibilización y capacitación, convenios de colaboración y acompañamiento de manera permanente generando indicadores de evaluación de las diferentes acciones para registrar los avances en la materia.
- II. Coordinación de Proyectos Ciudadanos, sus funciones de manera enunciativa mas no limitativa serán:
- a) Esta coordinación puede ser entendida como quien promueve y monitorea el proceso mediante el cual se genera sinergia, entendida como aquello que resulta de la acción conjunta de dos o más actores, para conocer y entender la factibilidad entre las acciones realizadas por el ente gubernamental y las necesidades de quienes habitan en el municipio especialmente de las mujeres y niñas.
 - b) Generar de manera permanente la relación con instituciones públicas, entes gubernamentales, empresas, sociedad civil y ciudadanía para diagnosticar y conocer la problemática que se vive en el municipio en función de los Derechos Humanos de las Mujeres y Hombres, la igualdad sustantiva, la violencia y discriminación por razón de género, y generar indicadores al respecto, documentarlo y darle seguimiento mediante proyectos de intervención según se requiera.
 - c) Estar en constante vinculación con las Áreas de Planeación Municipal a fin de intervenir en la planeación estratégica del Gobierno local a fin de promover la articulación transversal de la igualdad sustantiva en todas las áreas y niveles.

- d) Formular a partir de los Diagnósticos, planes, programas y acciones que deriven en una intervención real de manera transversal en el gobierno municipal y puedan permear a la sociedad.
- e) Gestionar los recursos y medios para la implementación de los programas y proyectos previamente aprobados por la dirección tanto en el gobierno como los dirigidos a la ciudadanía.
- f) Informar de todas las acciones a realizar, la calendarización de la misma y la evaluación de proyectos implementados.

III. Coordinación de Administración, Evaluación, Control y Seguimiento.

- a) Administrar de manera responsable los recursos financieros y materiales del Instituto a fin de manera austera, eficiente y eficaz.
- b) Coordinar los recursos humanos del instituto, con labores tales como el resguardo de los expedientes del personal, su pago de nómina y prestaciones, vacaciones, permisos, incidencias, incapacidades y demás que contempla la normatividad laboral aplicable.
- c) Ser el área responsable de fomentar y fortalecer la cultura de la evaluación a través de una metodología de evaluación integral que proporcione los indicadores clave que permitan determinar los avances de la política de igualdad Municipal.
- d) Crear el sistema de indicadores en materia de Igualdad y violencia por razones de género establecidos en la reglamentación municipal.
- e) Diseñar y desarrollar, en coordinación con las demás áreas los instrumentos de medición, supervisión y evaluación, a fin de obtener información confiable sobre las acciones, programas y proyectos en materia de igualdad sustantiva y prevención de discriminación y violencia por razón de género.
- f) Elaborar informes técnicos de los procesos evaluativos sistematizando los indicadores de los procesos dirigidos a las autoridades y a la población en general a fin de mejorar las estrategias de planeación e implementación.

- g) Planear, programar, presupuestar, operar y evaluar los requerimientos necesarios para el funcionamiento del área, con base en las necesidades detectadas
- h) Promover el seguimiento de las acciones propuestas de manera permanente.

Artículo 30°. Serán Unidades del Instituto:

- I. Unidad de Transparencia.

Artículo 31°. Las Coordinaciones también tendrán las siguientes atribuciones de manera general:

- I. Auxiliar a la Dirección dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, dirigir, ejecutar e informar el funcionamiento, planes y proyectos generados en su área para cumplir el objetivo del Instituto;
- III. Promover a través de sus planes, programas y proyectos y mediante estrategias de colaboración, monitoreo y seguimiento, la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las diferentes dependencias municipales, en razón del área de su competencia, de los Programas Nacionales para la Igualdad y No Violencia vigentes así como de los acuerdos, tratados y recomendaciones de carácter internacional;
- IV. Realizar periódicamente la sistematización de la información generada en sus áreas, así como el análisis y generación de estadísticas e indicadores para el monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas y programas implementados así como la alimentación de los sistemas de indicadores de género;
- V. Formular programática y presupuestalmente los planes, proyectos y programas que correspondan a su área y que deberán estar en consonancia con los Programas Nacionales por la Igualdad y la No Violencia vigentes;

- VI. Someter a la autorización de la Dirección del Instituto los nombramientos del personal del área a su cargo, así como la decisión sobre la remoción de los mismos;
- VII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo o laboral de su respectiva área;
- VIII. Proporcionar la información que le sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y a las políticas públicas establecidas a este respecto, previa autorización de la Dirección del Instituto;
- IX. Realizar acciones, programas, proyectos y campañas para promover la igualdad sustantiva, el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres así como prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias hacia las mujeres (cisgénero y transgénero);
- X. Proponer y estudiar, en colaboración con la Dirección del Instituto y la Jefatura Jurídica, los convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales y someterlos a consideración del Consejo Directivo;
- XI. Promover a través de la operación de los programas, proyectos y de las gestiones, la colaboración y participación de la sociedad civil y del gobierno municipal, en materias que competen al Instituto, particularmente en la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género;
- XII. Establecer, cultivar y dar seguimiento a las relaciones del Instituto con organismos públicos, privados y sociales, de todos los ámbitos o niveles, que con su colaboración o participación apoyen el alcance de los objetivos del Instituto;
- XIII. Proporcionar la información pública que su área genere, posea o administre, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones y que le sea requerida por la Unidad de Transparencia del Instituto para dar respuesta a las solicitudes de información y/o para ser publicada en la página oficial del Instituto;

- XIV. Enviar a la Unidad de Transparencia del Instituto las propuestas de clasificación y protección de información confidencial y reservada de su área;
- XV. Contar con disponibilidad para asistir a las capacitaciones que sugiera la Unidad de Transparencia del Instituto, pudiendo designar a un enlace para tal encomienda;
- XVI. Realizar el llenado de los formatos que correspondan a su área e incorporarlos al Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia con apego a la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública así como Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás previstas en la normatividad aplicable; y
- XVII. Las demás disposiciones que le confieran las leyes vigentes, la Dirección, y las que les correspondan a las Coordinaciones y Jefaturas a su cargo.

Artículo 32°. La Unidad de Transparencia tendrá como objetivo promover dentro del Instituto la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como la coordinación para dar cumplimiento a los lineamientos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 33°. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el sistema que opera la información fundamental;
- II. Recibir, dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a las/los usuarias/os en la elaboración de solicitudes de acceso a la información así como asesorarlos en los trámites para acceder a la información pública;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

- V. Solicitar al Comité de Transparencia, la interpretación o modificación de la clasificación de información pública solicitada;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Solicitar capacitaciones para el personal de las oficinas de este Instituto para eficientar la respuesta de solicitud de información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- X. Fomentar la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y accesibilidad al interior del Instituto.
- XI. Coordinar el llenado de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XII. Realizar el llenado de los formatos que corresponda a su área e incorporarlos al Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia con apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y demás previstas en la normatividad aplicable;
- XIII. Hacer del conocimiento de la Directora del Instituto y del órgano garante en materia de transparencia, sobre la negativa de las/los encargadas/os de las áreas del Instituto para entregar información pública de libre acceso;
- XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones en la ley de transparencia correspondiente y en las disposiciones aplicables; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 34°. El Instituto deberá contar con un Órgano de Control y Vigilancia. Este Órgano estará integrado por una persona auditora propietaria y una suplente,

designadas y dependientes de la Contraloría del Municipio, quienes deberán realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los recursos públicos y en general, deberán solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y Reglamentación aplicable.

El Instituto deberá proporcionar a la persona auditora los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo; asimismo el personal del Instituto estará obligado a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 35°. Son facultades y obligaciones de quien audita, las siguientes:

- I. Solicitar a la Directora todos los estados financieros que este ente elabora, con sus anexos correspondientes;
- II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando al Consejo Directivo un informe de sus actividades;
- III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo los puntos que crea pertinentes tratar;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando sea citada a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto;
- VI. Informar al Ayuntamiento en cualquier tiempo de las operaciones del Instituto; y
- VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, la Contraloría Municipal, el Consejo Directivo del Instituto o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO V

Del Patrimonio

Artículo 36°. El Instituto contará con patrimonio propio y estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título.
- II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos federal, estatal y municipal así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos.

Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas.

Artículo 37°. Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a las provisiones necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir además de los gastos de operación ordinarios, aquellos que impliquen los programas y proyectos que fomenten el avance de la igualdad sustantiva en el municipio.

Artículo 38°. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la Administración Pública Municipal; deberá contener las partidas y provisiones necesarias.

Artículo 39°. El Instituto quedará sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Municipal.

TÍTULO VI

De la Transparencia

Artículo 40°. Las actividades que el Instituto realice, así como el ejercicio de los gastos y recursos públicos utilizados son de carácter público y deberán responder a los principios de transparencia y rendición de cuenta, por tanto, la Directora tiene la obligación de dar a conocer por los medios pertinentes la información relacionada con el ejercicio del Instituto así como los planes, programas y proyectos que se utilicen para promover, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres en el municipio, todo ello de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TITULO VII

De las Suplencias

Artículo 41°. Las ausencias temporales de la titular de la Dirección serán suplidas por la persona que designe ésta, lo cual deberá realizarse por escrito notificando a todo el personal del Instituto. Solo en el caso de que la ausencia sea mayor de 30 días naturales será el Consejo Directivo la entidad encargada de designar la suplente de la misma mientras dure la ausencia.

Artículo 42°. Las ausencias del personal serán suplidas por el personal que determine la Dirección del Instituto.

Artículo 43°. Las coordinadoras y demás titulares del Instituto serán suplidas en sus ausencias temporales por las servidoras públicas de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

TITULO VIII

De la Supletoriedad

Artículo 44°. En caso de que no se encuentren previstas algunas situaciones en el presente Reglamento y en el Reglamento, supletoriamente se podrán utilizar los reglamentos, leyes o tratados internacionales a favor del Instituto.

Artículos Transitorios.

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero. El Consejo Directivo, así como el Consejo Consultivo deberán integrarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se autoriza al Presidente/a Municipal y al Secretario/a del Ayuntamiento para que firmen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente acuerdo.